

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 935 que aprueba un contrato de venta suscrito entre el Estado y el Sr. Gerardo G. Gómez.—G. O. No 6238, del 11 de Julio de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 935.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha dieciocho de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el señor R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino y el señor Gerardo G. Gómez;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el contrato suscrito en fecha dieciocho de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Estado Dominicano y el señor Gerardo G. Gómez en virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de \$125.00 una casa de su propiedad construída de madera de pino, techada de cana, marcada con el No. 7 y ubicada en la Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Montecristi, que copiado a la letra dice así:

“Entre: el Estado Dominicano, legalmente representado por el Señor Don R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio interino, Dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 26342, Serie I, debidamente renovada con Sello de Rentas Internas No. 23, domiciliado y residente en la casa No. 110 de la Avenida Independencia, de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo,

República Dominicana, quien actúa en virtud de poder otorgado y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; y el Señor Gerardo G. Gómez, dominicano, agricultor, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1024, Serie 45, debidamente renovada con Sello de Rentas Internas No. 3058, domiciliado y residente en la casa No. 7, de la Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LA SIGUIENTE VENTA

PRIMERO:— El Estado Dominicano, por el presente contrato, vende, cede y transfiere, al Señor Gerardo G. Gómez, quien acepta en todas sus partes la venta, unas mejoras ubicadas en la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy, consistentes en una casa de madera de pino, marcada con el No. 7 de la Plaza de la Colonia Agrícola de Villa Isabel, Provincia de Monte Cristy, techada de cana, de veintiocho pies por treinta y seis pies cuatro pulgadas, montada sobre pilotillos de madera, dividida en cinco departamentos con galería al frente y cocina techada de zinc; **SEGUNDO:**— El precio convenido y pactado por las partes para la presente venta es el de (\$125.00) CIENTO VEINTICINCO PESOS, moneda de curso legal, que el Estado Dominicano recibe a su entera satisfacción, en cheque certificado N° 1303 expedido contra el Banco de Reservas de la República Dominicana — en favor del Señor Tesorero Nacional, en fecha 23 de Abril de 1945:— **TERCERO:**— El comprador Señor Gerardo G. Gómez, se compromete expresamente por este contrato a retirar del sitio donde se encuentran las mejoras que compra por el mismo, dentro del plazo de treinta días a contar del perfeccionamiento de este contrato, o sea de su aprobación por el Congreso Nacional y de su publicación en la Gaceta Oficial; **CUARTO:**— Un original del presente contrato será depositado en la Oficina de Bienes Nacionales, para fines de radiación del inmueble vendido del Catastro de Bienes Inmuebles del Estado y otro original será enviado al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional; **QUINTO:** Las partes entienden que para todo lo no previsto en este contrato ellas se remiten al derecho común.

Hecho y firmado en cinco originales, uno para cada una de las partes y el resto para depositarse en las oficinas correspondientes, en la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Do-

mingo, República Dominicana, a los 18 días del mes de Diciembre del año 1944. (Firmados) R. Paíno Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, interino; Gerardo G. Gómez: Secundino Toribio, Miguel Ma. Báez, Testigos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los vintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Mella,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario Ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.